



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

31 DE ENERO DE 2025

No. 1539 Bis

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican 4

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de estimación de recaudación mensual por cada concepto de ingreso previsto en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025 7
- ◆ Reglas de carácter general para la operación y el otorgamiento del beneficio fiscal en materia del impuesto sobre nóminas previsto en el artículo trigésimo séptimo de las disposiciones transitorias del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, se adiciona un artículo a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y se reforma un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración Pública de la Ciudad de México*”, publicado el 27 de diciembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 12

Continúa en la Pág. 2

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el que se emite la Convocatoria a la consulta pública sobre el Programa Provisional de Gobierno de la Ciudad de México 17

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Arancel de Notarios de la Ciudad de México 2025 19

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer sus Lineamientos de austeridad y ahorro, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 32

ALCALDÍAS

Alcaldía en Benito Juárez

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios año 2025 33
- ◆ **Aviso** 34



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado A numeral I y apartado C numeral 1 inciso a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero y 71 fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que los actos de la Administración Pública de la Ciudad de México con los particulares se encuentran regulados por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuyo artículo 71 establece que las actuaciones y diligencias previstas en dicha ley deberán ser ejecutadas en días y horas hábiles. Asimismo, dispone que además de los sábados y domingos se considerarán como días inhábiles: el 1 de enero, el primer lunes de febrero (en conmemoración del 5 de febrero), el tercer lunes de marzo (en conmemoración del 21 de marzo), el 1 de mayo (día del trabajo), el 16 de septiembre (día de la independencia nacional), el tercer lunes de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre), el 1 de octubre de cada 6 años (cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal) y el 25 de diciembre; por lo que en esas fechas se deberá suspender el conteo de términos y plazos en los días indicados.

Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de aquellos días que la propia determina como inhábiles expresamente, se considerarán inhábiles aquellos en los que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores, lo que se debe hacer de conocimiento público mediante acuerdo de la persona titular de la dependencia o entidad, que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece que se estimará como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil; durante los que no se practicará actuación alguna. No obstante, dicha disposición permite a las autoridades substanciadoras o de resolución de asuntos, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio lo requieran.

Que mediante circular SAF/DGAPyDA/0052/2024 emitida por la persona titular de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, se hizo del conocimiento el Calendario de días de descanso obligatorio para el año 2025, aplicable para las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Paraestatales, Órganos Autónomos y en las Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México. Que resulta necesario brindar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía que interviene en los procedimientos administrativos o requieren de algún trámite a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública local, sobre aquellos días que serán considerados como inhábiles y que, en consecuencia, se suspende el conteo de términos y plazos.

Que la persona titular de la Jefatura de Gobierno es titular de la Administración Pública centralizada y paraestatal, a quien corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, por lo que a ella compete determinar por medio de acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los días se serán considerados como inhábiles en general para la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México; por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN

PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 03 de febrero; 17 de marzo; 17 y 18 de abril; 1º y 5 de mayo; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de julio; 1º de agosto; 16 de septiembre, 17 de noviembre; 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2025, así como el 1º de enero del 2026.

La suspensión a que se refiere el párrafo anterior será aplicable para los actos de recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo primero del presente numeral.

Asimismo, la suspensión de términos antes señalada aplicará para las solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como recursos de revisión; salvo que se expida un Acuerdo específico por las personas titulares de los entes obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se excluyen de lo dispuesto en el numeral que antecede:

I. Las materias señaladas en el artículo 1º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia de que se trate; y

II. Lo señalado en el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, respecto de las visitas de verificación y cualquier actuación o resolución que tenga efectos sólo al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Para la gestión de quejas derivadas de la prestación de servicios urbanos, cada unidad administrativa de la Administración Pública de la Ciudad de México deberá adoptar las medidas necesarias para implementar guardias que permitan atender adecuadamente las actividades de carácter urgente, tales como fugas de agua, luminarias, bacheo, poda, tala de árboles y otras de naturaleza similar. Así como para la realización de actuaciones tendientes a la prevención, auxilio, salvamento de personas y recuperación de bienes, el entorno y funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre en la Ciudad de México.

TERCERO. Cualquier actuación o promoción realizada ante la Administración Pública de la Ciudad de México, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando se cuente con un plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticinco. - **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TOMÁS PLIEGO CALVO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MANOLA ZABALZA ALDAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PABLO ENRIQUE YANES RIZO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, JOSÉ MARIO ESPARZA HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL, ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, DAPTNEHE CUEVAS ORTIZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, RAÚL BASULTO LUVIANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, NADINE GASMAN ZYLBERMANN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, INÉS GONZÁLEZ NICOLÁS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, MARÍA ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ESTIMACIÓN DE RECAUDACIÓN MENSUAL POR CADA CONCEPTO DE INGRESO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4, 5, 7 y 8, 3º, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8 y B, numerales 1, 2 y 4 y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º y 66, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, 2º, 3º, fracciones I, II y III, 16, fracción II, 20, fracción IX y 27, fracciones III, V, VIII y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, y 25, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, en la cual se prevén los conceptos y cantidades estimadas de recaudación de ingresos que la Administración Pública Local percibirá durante el presente ejercicio fiscal.

Que el artículo 1º de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos y cantidades estimadas que el Gobierno de la Ciudad de México recibirá durante tal ejercicio fiscal.

Que con fecha 11 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual”, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la cual se indica el formato y estructura en el que se deberán elaborar los calendarios de ingresos base mensual.

Que en el artículo 25 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se establece que la Secretaría de Administración y Finanzas deberá publicar un calendario mensual de recaudación desglosado por cada concepto de ingresos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ESTIMACIÓN DE RECAUDACIÓN MENSUAL POR CADA CONCEPTO DE INGRESO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ÚNICO. - El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Calendario de Estimación de Recaudación Mensual, desglosado por cada uno de los conceptos de ingreso previstos en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, mismo que como Anexo se acompaña al presente bajo la denominación “Calendario de Estimación de Recaudación Mensual por cada Concepto de Ingreso Previsto en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025”.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN

CALENDARIO DE ESTIMACIÓN DE RECAUDACIÓN MENSUAL POR CADA CONCEPTO DE INGRESO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL (1+2+3+4+5+6+7+8+9)	291,528.6	36,699.1	25,701.5	22,624.0	29,069.9	23,336.6	20,070.2	21,159.7	20,856.9	18,619.3	19,044.8	29,636.2	24,037.4
1. Impuestos	89,144.4	20,182.9	7,415.6	7,637.2	7,777.1	6,140.6	5,905.6	5,364.5	5,626.5	5,430.3	5,846.6	5,671.1	7,515.7
1.1. Impuestos sobre el patrimonio:	39,279.8	15,136.2	3,594.1	3,859.2	3,923.3	2,971.7	1,934.9	1,855.8	1,979.6	1,871.6	1,917.5	1,927.9	2,613.3
1.2. Predial	25,669.5	10,847.3	2,477.6	2,071.6	2,090.3	1,103.5	1,070.1	681.6	1,040.4	673.4	1,003.5	644.6	1,136.3
1.2.1. Sobre Adquisición de inmuebles	9,200.7	4,75.9	443.3	687.9	695.7	818.4	768.4	790.6	848.1	734.7	776.7	837.1	1,433.8
1.2.2. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	4,409.6	813.0	673.2	2,050.5	236.3	138.3	106.3	83.1	91.0	73.8	57.3	46.3	43.2
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	2,815.6	222.7	181.6	216.6	215.1	224.1	243.5	209.7	196.4	226.1	240.9	354.6	284.2
1.3.1. Sobre Espectáculos Públicos	733.1	44.9	20.8	48.6	44.2	66.4	64.7	32.1	30.8	63.0	66.3	151.2	100.1
1.3.2. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	546.2	36.8	51.3	43.6	43.8	39.7	49.5	50.5	43.8	39.0	43.3	46.5	51.8
1.3.3. Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	937.6	397.6	69.8	78.7	78.8	76.4	74.5	71.6	74.3	79.1	89.2	105.4	70.8
1.3.4. Alcohólico	302.7	47.8	16.1	21.2	21.0	20.2	25.6	22.2	19.7	19.3	23.6	22.7	40.3
1.3.5. Por las Engarces en Juegos con Apuestas	295.9	24.3	23.6	24.6	27.6	21.5	26.2	25.3	27.8	25.7	18.5	29.8	21.2
1.5. Impuestos sobre Normas y Asimilables:	45,983.0	4,729.9	3,662.4	3,772.4	4,125.7	3,757.0	3,661.7	3,536.5	3,564.3	3,628.2	3,570.2	3,576.5	4,499.3
1.5.1. Sobre Normas	45,983.0	4,729.9	3,662.4	3,772.4	4,125.7	3,757.0	3,661.7	3,536.5	3,564.3	3,628.2	3,570.2	3,576.5	4,499.3
1.6. Impuestos Ecológicos	60.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1.6.1. Por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera	60.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1.7. Accesorios de los Impuestos	1,006.1	94.1	37.6	89.0	62.8	102.5	65.5	62.5	62.2	94.1	97.9	93.0	98.8
Ingresos de Dominios e Impuestos (7+8+9)	16,169.8	1,065.3	995.6	1,059.9	1,777.1	1,445.7	1,464.0	1,255.6	1,273.3	1,360.5	1,294.9	1,194.6	1,973.1
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	5,029.7	298.9	219.5	289.3	464.6	512.3	552.0	594.3	377.5	477.8	442.6	369.3	521.5
2.1. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	5,029.7	298.9	219.5	289.3	464.6	512.3	552.0	594.3	377.5	477.8	442.6	369.3	521.5
2.1.1. Instituciones Públicas de Seguridad Social	5,029.7	298.9	219.5	289.3	464.6	512.3	552.0	594.3	377.5	477.8	442.6	369.3	521.5
2.1.1.1. Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México	918.6	47.0	28.7	39.8	79.7	120.7	77.1	103.5	70.7	77.7	76.1	74.8	116.7
2.1.1.2. Preventiva de la Policía de México	2,317.0	88.3	111.1	83.2	280.7	227.5	245.1	264.2	200.3	172.6	216.5	133.5	294.1
2.1.1.3. Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	1,794.3	163.6	79.8	166.4	104.2	164.1	229.7	136.7	98.5	227.5	151.0	161.0	111.7
3. Contribuciones de Mayoras	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
4. Derechos	16,986.6	1,833.0	888.0	1,806.7	946.8	1,925.1	869.5	1,980.7	965.1	1,903.2	904.1	1,876.2	1,069.1
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	649.6	102.5	31.6	69.4	29.8	77.6	23.1	83.9	28.0	82.1	24.4	71.9	25.5
4.1.1. Por los Servicios de Gisa y Almacenaje de Vehículos	43.4	3.7	3.3	3.6	3.9	3.7	3.3	3.6	3.6	3.4	3.4	3.4	4.6
4.1.2. Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	109.4	9.2	6.7	8.3	10.5	8.7	7.9	11.0	8.8	9.2	10.5	8.9	7.7
4.1.3. Por el Uso o Aprovechamiento de inmuebles	75.3	30.3	9.6	5.1	3.4	3.1	3.8	3.5	3.6	3.3	3.1	3.9	2.6
4.1.4. Hídricos, por la Construcción y Operación de Obras de Infraestructura para Usar las Redes de Agua y Drenaje	85.4	5.2	4.0	5.9	8.5	7.4	6.1	9.8	8.3	13.2	4.7	7.0	5.3
4.1.5. Por Descarga a la Red de Drenaje	315.9	52.3	4.1	45.0	1.8	53.2	0.1	54.5	1.8	51.3	0.8	46.8	4.1
4.1.6. Por los servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos	20.2	1.7	1.8	1.5	1.7	1.6	1.8	1.5	1.9	1.7	1.9	1.8	1.3
4.3. Derechos por prestación de servicios:	15,649.2	1,682.9	799.8	1,676.8	865.6	1,790.4	791.1	1,846.0	877.9	1,754.6	820.4	1,749.2	993.4
4.3.1. Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos	1.8	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
4.3.2. Por la Prestación de Servicios de Registro Civil	367.2	29.1	31.3	31.9	25.1	35.4	25.1	35.2	44.5	22.7	34.2	28.5	24.1
4.3.3. Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua	8,006.4	1,353.3	304.2	1,159.1	328.4	1,194.4	109.7	1,355.7	249.8	1,217.1	217.9	1,171.5	266.8
4.3.4. Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías	1,885.5	106.8	131.4	142.2	129.6	166.1	168.1	160.0	168.8	153.1	167.2	168.3	223.7
4.3.5. Por los Servicios de Control Vehicular	3,591.5	258.4	276.5	256.2	285.9	316.0	315.2	323.9	321.6	283.6	316.0	300.0	325.4
4.3.6. Por los Servicios de Expedición de Licencias	438.4	22.7	28.1	33.3	33.5	35.5	35.6	36.1	49.4	53.8	43.7	32.4	32.3
4.3.7. Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y Uso de Inmuebles	146.3	7.3	10.2	12.6	11.1	13.5	14.5	11.0	15.8	13.1	13.7	14.2	9.4
4.3.8. Sujetas a Contrato, así como la Auditoría de las mismas	412.0	6.1	16.9	40.3	53.9	29.3	39.6	14.9	28.0	11.1	37.3	22.9	111.7
4.4. Otros Derechos	387.8	34.9	33.8	34.5	28.0	34.1	32.5	27.0	32.7	43.4	36.0	29.0	21.7
4.5. Accesorios de los Derechos	300.8	32.8	23.8	26.1	20.3	23.0	22.9	23.8	26.4	23.0	23.3	26.2	20.5
5. Productos	15,561.0	1,022.3	1,052.2	1,297.0	1,269.9	1,427.1	1,461.5	1,390.1	1,341.1	1,335.1	1,153.1	1,190.6	1,540.9
5.1. Productos de tipo corriente:	15,561.0	1,022.3	1,052.2	1,297.0	1,269.9	1,427.1	1,461.5	1,390.1	1,341.1	1,335.1	1,153.1	1,190.6	1,540.9
5.1.1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	12,986.7	771.5	794.0	1,009.9	1,059.9	1,199.7	1,205.5	1,186.5	1,130.8	997.9	1,044.3	1,465.6	1,465.6

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
5.1.1.1 Per la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado	12,099.6	715.2	721.1	933.9	971.6	1,105.4	1,131.2	1,110.6	1,050.3	1,046.9	907.2	954.8	1,411.3
5.1.1.1.1 Policía Auxiliar	7,129.4	411.9	365.3	568.4	575.4	706.5	711.5	670.1	622.1	621.7	470.5	504.2	893.0
5.1.1.1.2 Policía Bancaria e Industrial	4,930.1	303.3	385.8	365.6	386.3	399.0	416.6	431.6	426.3	425.2	486.7	455.6	513.3
5.1.1.1.3 Otros	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
5.1.1.2 Productos que se destinan a la Unidad generadora de los mismos	576.8	32.6	40.2	42.3	51.9	54.6	49.2	57.2	49.3	47.8	58.2	59.3	34.0
5.1.1.3 Venta de Hojogramas de la Verificación Vehicular obligatoria	360.4	23.6	32.7	33.7	36.3	29.7	25.2	18.7	31.1	36.4	32.5	30.2	20.3
5.1.2 Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	574.2	39.3	32.1	43.2	60.9	46.9	65.8	70.4	77.0	63.6	34.4	32.5	8.2
5.1.2.1 Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser inventariados	574.2	39.3	32.1	43.2	60.9	46.9	65.8	70.4	77.0	63.6	34.4	32.5	8.2
5.1.2.1.1 Enajenación de muebles e inmuebles	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
5.1.2.1.2 Planta Productora de Mezclas Asfálticas	570.6	38.9	32.0	43.1	60.8	46.7	65.6	70.3	76.6	63.1	33.8	31.9	7.7
5.1.2.1.3 Tierras y construcciones	3.7	0.4	0.1	0.1	0.2	0.2	0.2	0.0	0.4	0.5	0.5	0.6	0.6
5.1.3 Accesorios de los Productos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
5.1.4 Otros productos que generan ingresos corrientes	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
5.1.4.1 Otros productos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
5.1.5 Productos Financieros	2,000.0	191.5	226.2	243.8	249.1	190.4	190.2	133.2	133.4	140.5	120.9	113.7	67.0
6 Aprovechamientos	6,713.9	437.9	639.2	550.6	384.4	409.2	416.0	550.3	399.1	479.0	469.3	842.1	1,146.7
6.1 Millas	1,838.5	158.3	136.9	159.3	130.4	143.8	141.0	139.2	159.1	172.8	172.8	165.2	191.8
6.1.1 Millas de Tránsito	1,838.5	158.3	136.9	159.3	130.4	143.8	141.0	139.2	159.1	172.8	172.8	165.2	191.8
6.1.1.1 Millas de Tránsito	692.0	57.9	48.4	62.9	46.6	51.4	61.3	56.6	49.1	55.7	64.1	58.7	79.2
6.1.1.2 Otras Millas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y Reparación del daño denunciado por los Ofendidos	96.7	3.8	7.2	12.7	11.0	4.8	11.4	11.4	5.2	9.3	10.5	4.8	4.2
6.1.2 Indemnizaciones	46.2	2.9	3.6	0.7	8.0	2.8	6.9	1.7	1.9	3.9	7.2	1.9	3.8
6.1.2.1 Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones	6.9	0.0	0.2	0.3	1.0	0.9	0.8	2.4	0.3	0.4	0.3	0.2	0.0
6.1.2.2 Seguros, Resauros, Fianzas y Caucciones	44.6	0.9	3.4	11.7	2.0	1.1	3.6	7.3	3.1	5.1	3.3	2.8	0.4
6.1.3 Reintegros	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
6.1.4 Aprovechamientos provenientes de obras públicas	572.4	7.8	14.7	24.9	32.9	39.9	48.4	5.9	63.7	72.0	80.0	87.4	94.5
6.1.4.1 Sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público	572.4	7.8	14.7	24.9	32.9	39.9	48.4	5.9	63.7	72.0	80.0	87.4	94.5
6.1.5 Otros aprovechamientos	4,187.3	290.2	479.2	349.4	209.0	219.5	213.9	392.4	170.1	236.7	193.6	579.5	853.9
6.1.5.1 Recuperación de impuestos Federales	1,327.3	236.1	209.9	198.1	52.7	87.4	41.1	95.0	77.3	102.9	73.1	47.5	235.3
6.1.5.2 Venta de Bases para Licitaciones Públicas	21.7	0.7	0.9	1.5	2.4	3.1	1.7	2.1	1.7	1.8	2.4	1.1	2.3
6.1.5.3 Aprovechamientos que se destinan a la Unidad Generadora de los mismos	638.3	22.6	40.9	55.8	56.1	58.8	44.8	62.8	54.8	52.9	56.5	56.0	76.4
6.1.5.4 Donativos y donaciones	2,200.0	30.8	356.5	94.8	97.8	70.2	125.3	232.5	36.2	79.1	61.5	474.9	548.0
6.1.5.5 Otros No Especificados	221.1	1.1	1.1	4.3	1.2	1.2	1.4	1.4	1.9	1.9	2.2	2.2	2.3
7 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	11,140.1	756.4	776.1	780.5	1,312.5	933.3	912.0	751.3	895.8	853.0	852.3	925.2	1,451.6
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	1,447.3	66.1	79.9	146.0	87.4	47.5	67.5	76.8	74.6	141.1	94.4	129.6	436.3
7.1.1 Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México	379.3	2.3	16.1	33.2	24.2	4.1	39.4	19.5	10.2	24.3	18.6	25.3	162.0
7.1.2 Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	1,042.8	63.2	63.5	112.2	61.7	42.6	22.5	56.3	63.8	115.4	73.9	103.2	264.5
7.1.3 Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	25.2	0.6	0.3	0.6	1.5	0.8	5.6	1.0	0.7	1.5	1.6	1.0	9.8
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	9,043.1	618.7	611.8	618.2	1,204.8	857.6	785.6	645.7	775.2	674.0	722.8	657.3	875.2
7.3.1 Organismos de Transporte	7,448.8	486.8	478.0	504.8	1,098.6	731.4	699.0	515.9	647.2	547.1	612.9	592.5	635.8
7.3.1.1 Sistema de Transporte Colectivo (Metro)	5,614.9	373.1	357.6	380.8	961.2	572.1	407.1	392.9	461.6	406.8	430.4	409.9	442.3
7.3.1.2 Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México	898.2	54.6	55.2	54.9	75.9	97.3	116.6	57.7	60.3	69.1	77.0	87.6	81.0
7.3.1.3 Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México	706.4	42.5	44.8	51.7	45.0	45.8	53.5	46.9	75.1	50.4	55.6	78.6	85.6
7.3.1.4 Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	2.3	0.0	0.0	0.2	0.0	0.4	0.1	0.6	0.2	0.1	0.0	0.0	0.7
7.3.1.5 Metrobus	134.0	10.2	10.2	10.4	9.7	9.6	14.8	10.1	12.1	11.9	11.9	9.6	13.4

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
7.3.4.19 Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
7.3.4.20 Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
7.3.4.21 Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
7.3.4.22 Instituto de Planeación Democrática de la Ciudad de México	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
7.3.4.23 Centro de Conciliación Laboral	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
7.3.4.24 Universidad de la Salud de la Ciudad de México	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	649.8	89.6	84.3	16.3	20.3	28.2	67.9	28.8	46.0	67.9	36.1	38.3	137.0
7.4.1 Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	527.3	64.6	75.6	11.9	9.5	19.6	50.1	22.9	34.1	62.0	25.8	26.6	124.5
7.4.2 Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	122.5	25.0	8.7	4.4	10.9	8.6	7.6	5.9	11.9	5.9	9.2	11.7	12.6
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Devueltos de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	143,449.0	12,520.5	16,232.0	10,740.8	15,224.6	12,815.4	11,396.2	11,121.4	11,601.6	10,997.2	9,894.9	11,187.9	11,278.3
8.1 Participaciones	116,756.4	10,281.3	13,072.5	8,575.3	12,568.8	10,255.9	9,120.9	8,866.3	9,390.6	8,768.7	7,667.5	9,136.6	9,043.0
8.1.1 Fondo General de Participaciones	92,864.8	7,331.9	10,153.9	6,917.3	9,829.2	8,384.4	7,684.3	7,243.6	7,732.7	7,045.9	5,635.7	7,411.1	7,600.8
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	4,896.7	384.5	540.9	373.6	526.0	433.1	369.9	385.2	409.7	375.5	302.0	393.7	402.8
8.1.3 Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,965.5	166.9	366.4	143.9	141.1	182.6	51.5	130.7	149.1	153.2	159.0	155.0	155.1
8.1.4 Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,204.2	847.1	208.1	208.1	920.2	203.1	208.1	208.1	208.1	208.1	868.5	208.1	208.1
8.1.5 Por el consumo de gasolina y Diesel efectuado en la Ciudad de México	1,161.6	120.0	110.2	90.9	89.6	89.1	70.1	92.4	101.6	103.7	94.0	90.0	100.0
8.1.6 Por ingresos devueltos del entero de impuestos	11,670.6	1,428.0	1,691.1	841.6	1,068.6	963.6	835.9	805.2	787.4	902.4	898.2	870.6	876.1
8.2 Aportaciones	19,854.4	1,640.9	1,669.8	1,717.6	2,061.1	1,714.6	1,680.6	1,725.1	1,650.6	1,673.6	1,694.4	1,466.3	1,546.3
8.2.1 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,816.4	171.8	200.7	248.5	206.1	245.5	210.9	256.0	181.5	204.5	225.3	292.8	372.8
8.2.2 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	771.5	64.3	64.3	64.3	64.3	64.3	64.3	64.3	64.3	64.3	64.3	64.3	64.3
8.2.3 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	590.2	59.0	59.0	59.0	59.0	59.0	59.0	59.0	59.0	59.0	59.0	59.0	59.0
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	10,375.7	864.6	864.6	864.6	864.6	864.6	864.6	864.6	864.6	864.6	864.6	864.6	864.6
8.2.5 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	2,934.4	244.5	244.5	244.5	244.5	244.5	244.5	244.5	244.5	244.5	244.5	244.5	244.5
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	2,366.2	236.6	236.6	236.6	236.6	236.6	236.6	236.6	236.6	236.6	236.6	236.6	236.6
8.3 Convenios	360.0	5.6	4.6	26.3	176.2	3.4	44.7	4.6	23.9	2.0	30.3	14.2	24.4
8.3.1 Convenios con la Federación	360.0	5.6	4.6	26.3	176.2	3.4	44.7	4.6	23.9	2.0	30.3	14.2	24.4
8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	6,479.0	693.6	465.1	421.6	604.3	541.5	489.7	525.4	535.6	532.8	512.9	570.9	564.7
8.4.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,596.6	230.0	236.3	222.8	256.4	198.3	216.5	222.4	238.3	229.8	242.3	255.0	281.2
8.4.2 Por incentivos de fiscalización y Gestión de Cobro:	1,147.7	138.8	81.3	50.9	173.2	89.6	87.0	87.0	70.8	88.8	66.7	88.4	123.8
8.4.2.1 Por el Impuesto al Valor Agregado	401.9	57.6	27.9	16.3	63.9	29.0	32.1	34.3	25.0	25.7	20.5	22.9	46.6
8.4.2.2 Por Gastos de Ejecución	0.9	0.2	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0	0.1
8.4.2.3 Por el Impuesto Sobre la Renta	599.9	67.7	45.4	22.0	90.6	52.9	43.0	44.9	37.4	44.0	29.9	55.2	67.1
8.4.2.4 Otros	145.0	13.4	11.9	12.5	18.6	7.7	12.5	7.8	8.0	16.1	16.3	10.3	10.0
8.4.3 Por la Participación de la Recaudación de Impuestos Federales:	1,626.1	148.2	89.2	71.9	122.7	179.5	111.1	141.2	157.2	140.3	130.2	151.9	184.8
8.4.3.1 Por el Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles y Construcciones	1,626.1	148.2	89.2	71.9	122.7	179.5	111.1	141.2	157.2	140.3	130.2	151.9	184.8
8.4.3.2 Otros	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
8.4.4 Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales No Fiscales	21.3	1.4	0.9	2.3	1.0	1.3	1.7	1.3	1.6	3.1	1.9	2.1	2.7
8.4.5 Fondo de Compensación del ISAN	808.0	67.4	67.4	67.4	67.4	67.4	67.4	67.4	67.4	67.4	67.4	67.4	67.4
8.4.5.1 Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedia	66.5	7.0	5.9	6.3	3.7	5.4	6.1	7.0	4.4	6.4	4.3	6.1	4.8
8.5 Fondo Distinto de Aportaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
8.5.1 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estudios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
8.5.2 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
9 Ingresos devueltos de Fortalecimientos	3,500.0	-492.9	-551.1	-477.2	3,241.3	-526.4	-481.7	-502.9	-531.8	-5,986.3	-588.2	7,773.7	-486.4
9.1 Endowment interno	3,500.0	-492.9	-551.1	-477.2	3,241.3	-526.4	-481.7	-502.9	-531.8	-5,986.3	-588.2	7,773.7	-486.4

*Cifras expresadas en millones de pesos (ppes). Los montos pueden no coincidir por efectos de redondeo. Los montos y metas mensuales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Sector Parastatal, cuya prestación de servicios genera recaudación, serán informados por la Secretaría.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, Apartado A, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3, numerales 2, incisos a) y b) y 3, 5, Apartado A, numeral 3, 7, Apartado A, numeral 1, 21, Apartados A, numerales 1, 4 y 5, y B, numerales 1 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), así como 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I y II, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracciones IX y XXV, y 27, fracciones III, VIII, XIX, XX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 7, fracción II, 8, 9, fracción I, 15, 16, 56, incisos a), b), c), d), f), h), i), j) y k), 70, 71, 101, párrafo segundo, 103, fracción IV, 156, 156 BIS, 158, 159 y 430, párrafo segundo del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el Artículo Trigésimo Séptimo Transitorio del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, se adiciona un artículo a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y se reforma un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 27 de diciembre de 2024, y 2, 7, fracción II, 20, fracciones XI y XVIII, y 28, fracciones VIII, IX y XXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos a nivel Federal, Estatal y Local, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes fiscales.

Al respecto, el numeral 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que, la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Asimismo, el precepto constitucional citado en el párrafo que antecede dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad.

En este mismo sentido, en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, de conformidad con lo establecido en el contenido de las leyes de la materia.

Por otra parte, el artículo 27, fracciones III y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, menciona que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables, así como llevar y mantener actualizados los padrones fiscales.

Por lo que se refiere al artículo 56 incisos a), b), c), d), h), i), j) y k) del Código Fiscal de la Ciudad de México, señala las siguientes obligaciones de los contribuyentes: inscribirse en los padrones que les correspondan, presentar avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones, firmar las manifestaciones y avisos, mostrar los libros exigidos por la

legislación correspondiente, conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, además de proporcionar a las autoridades fiscales los datos e información o documentos que se le soliciten directamente relacionada con sus obligaciones fiscales.

Al mismo tiempo, el artículo 108 fracción IV del Código Fiscal de la Ciudad de México contempla la facultad de establecer facilidades administrativas mediante Reglas de Carácter General para el debido cumplimiento obligaciones fiscales.

Igualmente, el artículo 430, párrafo segundo del referido Código Fiscal, establece que cuando se trate de presentación de solicitudes a través de medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con firma electrónica avanzada, o en su caso, ajustarse a los requisitos establecidos en las Reglas de Carácter General que al efecto emita la Secretaría.

Por su parte, el artículo 156 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que, se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre Nóminas, las personas físicas y morales que, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

El 27 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO” (en adelante DECRETO) por el cual se reformó el artículo 158 del Código Tributario Local para establecer que el Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 4% sobre el monto total de las erogaciones en especie o en efectivo realizadas por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

Las micro y pequeñas empresas requieren de la instrumentación de políticas públicas que favorezcan su creación, desarrollo y expansión dada la situación de desventaja que pudieran tener respecto de otras empresas de mayor envergadura, por lo que resulta fundamental implementar políticas que prioricen su desarrollo a fin de coadyuvar en la utilización óptima y eficiente de su capacidad instalada en relación con la mano de obra, además de su adaptación a los cambios tecnológicos, ello con el objetivo de priorizar su competitividad en la actividad económica de la Capital.

Asimismo, es fundamental continuar con el apoyo a todas las empresas de reciente creación, así como aquellas que aumentan su plantilla laboral, pues ello contribuye con la generación de empleos para los ciudadanos.

Por lo anterior, resulta necesario efectuar acciones tendientes a asegurar que el incremento en el Impuesto sobre Nóminas sea aplicado en acciones de apoyo, impulso y fortalecimiento de la economía tanto de las familias, como de los comercios e industrias de la Ciudad, en congruencia con las políticas sociales de la actual administración; razón por la cual, el Gobierno de la Ciudad de México otorga alternativas para que los contribuyentes puedan dar cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones fiscales. Como parte de las mencionadas acciones, el Congreso de la Ciudad de México emitió el Artículo Trigésimo Séptimo Transitorio del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, se adiciona un artículo a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y se reforma un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”, a través del cual se habilita a la Secretaría de Administración y Finanzas a emitir reglas de carácter general para aplicar el beneficio fiscal concedido a las micro y pequeñas empresas en materia de Impuesto sobre Nómina en el ejercicio fiscal de 2025.

Que el presente beneficio fiscal (subsidio) tiene una naturaleza distinta a aquellos que inciden directamente en la mecánica del cálculo del Impuesto que se encuentra establecida en el Código Fiscal de la Ciudad de México, y su finalidad consiste en propiciar el desarrollo social y económico de un grupo de contribuyentes considerado como vulnerable, fomentando el crecimiento económico y una justa distribución de la riqueza, permitiendo también un umbral de libertad y ecualización tributaria conforme a las capacidades económicas reales de los causantes, según sea el caso, respetando en todo momento los derechos humanos de los contribuyentes, y posicionando a todos los sujetos pasivos del gravamen en un ámbito de justicia social.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que lo ordinario en materia de beneficios fiscales no es la exención, sino la causación y cálculo de los gravámenes en los términos legales, por lo que la carga justificativa – la carga argumental al momento de legislar- no debe pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen- o bien sobre las razones

por las que no se otorga el estímulo -pues tales extremos no son sólo “ordinarios” o “esperados”, sino que son demandados por la propia Constitución Federal, al derivar del principio de generalidad en la tributación.

En este sentido, conforme a los criterios sustentados por nuestro Máximo Tribunal, sólo deben justificarse las razones por las que se otorga un determinado beneficio fiscal, sin que sea necesario mencionar por qué no se establecen medidas para atemperar el impacto impositivo respecto de otros contribuyentes ya que éstos se incluyen en el principio de generalidad de las disposiciones fiscales.

De esta forma, basta para la regularidad legal y constitucional de un beneficio fiscal que se justifique por qué se otorga para determinados casos, sin que pueda obligarse a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el Legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Lo anterior, dado que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución Federal es no contar con medidas de minoración promotora de ciertas conductas.

Desde la óptica del principio de generalidad tributaria la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en señalar que no existe un derecho constitucionalmente tutelado a exigir beneficios fiscales, siendo que éstos se otorgan con el propósito de no afectar la economía de la población más vulnerable a fin de disminuir desigualdades, bajo políticas de austeridad y responsabilidad, coadyubando con ello a que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales.

La Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de autoridad fiscal, en términos del artículo 7º, fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México, en ejercicio de la habilitación normativa concedida en el Artículo Trigésimo Séptimo del DECRETO y con la finalidad de otorgar certeza jurídica a las personas físicas y morales respecto de los trámites para la aplicación del beneficio fiscal previsto en el referido Artículo Transitorio ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

PRIMERA. - Objeto de las Reglas de Carácter General.

Las presentes reglas tienen por finalidad establecer los procesos que los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas que estén considerados como micro o pequeñas empresas deban realizar para obtener de manera automática el beneficio fiscal materia de las presentes Reglas durante el ejercicio fiscal 2025, establecido en el Artículo Trigésimo Séptimo Transitorio del DECRETO.

SEGUNDA. – Para efectos de las presentes Reglas se deberá entender por:

I. Firma Electrónica Avanzada (e.firma): Aquella amparada por un certificado vigente que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de esta, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el Convenio de Colaboración vigente y demás normatividad aplicable, misma que sustituirá, en los casos en que se utilice, a la firma autógrafa del firmante, con lo cual se garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

II. Impuesto sobre Nóminas: Contribución a la que se encuentran obligadas las personas físicas y morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

III. Inicio o reanudación de operaciones: Aquellas empresas que se registren en el Padrón del Impuesto sobre Nóminas de la Ciudad de México, a partir del 1 de enero de 2025.

IV. Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa: Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002.

V. Micro y pequeñas empresas: Son aquellas legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría de Economía, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, partiendo de la siguiente especificación por número de trabajadores.

Estratificación de Número de Trabajadores

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50

VI. SAC: Sistema de Administración de Contribuciones.

VII. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas.

TERCERA. – Para efectos de lo dispuesto en el Artículo TRIGÉSIMO SÉPTIMO Transitorio del DECRETO, los contribuyentes considerados micro y pequeñas empresas deberán determinar el Impuesto a pagar en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Ciudad de México, para poder aplicar los subsidios fiscales que se indican a continuación, de acuerdo al número de trabajadores, acorde a la definición establecida en la Regla Segunda de las presentes y de acuerdo con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Para el pago del Impuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, que resulte a cargo de las denominadas micro y pequeñas empresas se otorga un subsidio equivalente a la diferencia que se obtenga del Impuesto que los contribuyentes deben enterar, menos el porcentaje que a continuación se señala:

TIPO DE EMPRESAS	PORCENTAJE DE SUBSIDIO
MICRO EMPRESAS	1%
PEQUEÑAS EMPRESAS	0.5 %

CUARTA. – Para acceder al beneficio señalado en la Regla anterior, las micro y pequeñas empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar registrado en el SAC-Módulo del Impuesto Sobre Nóminas.
- Encontrarse catalogadas como micro o pequeña empresa de acuerdo con el número de trabajadores registrados y de conformidad con la clasificación establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, conforme a lo siguiente:

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50

- Señalar en la declaración el número de trabajadores y tipo de sector al que pertenece.

El beneficio a que se refiere este artículo no será aplicable, si la declaración y pago correspondiente son efectuados con posterioridad a la fecha establecida por las disposiciones fiscales para su cumplimiento.

La información relacionada con el contribuyente deberá ser validada por éste cada vez que ingrese al SAC, para generar cada una de las declaraciones, en caso de existir alguna modificación ésta deberá ser confirmada con su e. firma.

QUINTA. - La presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Nóminas deberá realizarse a más tardar el día 17 de cada mes, en términos de lo establecido en el artículo 159 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a través del SAC disponible en la dirección electrónica <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/> en la opción correspondiente al

Impuesto sobre Nóminas, donde se generará el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, el cual ya contará con la aplicación del beneficio señalado en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

SEXTA. – Para la presentación de la declaración, así como para el pago del Impuesto sobre Nóminas, el contribuyente deberá ingresar al sistema SAC con su e.firma, y seleccionar la opción “Declaraciones”, donde:

- Elegirá el tipo de declaración,
- Periodo a declarar, considerando la fecha de causación,
- Indicar el número de trabajadores y sector al que pertenece;
- El total de remuneraciones.

Concluida la captura, elegirá la opción “Calcular” para que el SAC determine el impuesto a pagar, finalmente el contribuyente seleccionará la opción “Firma Declaración” e ingresará la e.firma para que el SAC genere el “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería” con la Línea de Captura correspondiente, y vía correo electrónico le será enviado el formato de la “Declaración para el Pago del Impuesto sobre Nóminas”.

SÉPTIMA. – Quedarán sin efectos los beneficios que se hubieren otorgado cuando quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en las presentes reglas promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, o bien, que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que estas Reglas no limitan las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

OCTAVA. - Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los indicados en el mencionado Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal. La aplicación del beneficio previsto en las presentes Reglas, en ningún caso generará saldo a favor y/o compensación a favor del contribuyente.

NOVENA. - La Tesorería de la Ciudad de México instrumentará lo necesario para el cumplimiento de las presentes Reglas.

DÉCIMA. - La interpretación del presente instrumento para efectos fiscales y administrativos corresponderá a la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, titular de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, apartados A y B, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 3, 12, fracción XII y 17 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 apartado B, numerales 4 y 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen que los Programas de Gobierno de la Ciudad de México y de las Alcaldías, establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, así como de las demarcaciones territoriales para dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución, los cuales se elaborarán por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y por las personas titulares de las Alcaldías, respectivamente.

Que las disposiciones de Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México son de orden público, interés social, de carácter general y tienen como finalidad establecer los objetivos y principios rectores de la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, que se sustentan en los enfoques de derechos humanos, desarrollo sustentable, territorial y de resultados.

Que el proceso integral de planeación estará basado en un sistema que articula los instrumentos de planeación, las autoridades competentes, las relaciones de interdependencia, y los mecanismos de concurrencia, coordinación y concertación, entre las distintas etapas y escalas del proceso, así como la vinculación entre la acción gubernamental y la participación ciudadana bajo un esquema de corresponsabilidad y solidaridad, siendo el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México el instrumento rector en la materia, que tiene por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad, la transformación económica, la reducción de la desigualdad y la gestión integral del riesgo, cuya observancia es obligatoria para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores. Del mismo modo el mencionado Plan General define las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad, al que se sujetarán los demás instrumentos de planeación, como es el caso del Programa de Gobierno de la Ciudad de México y de los Programas de Gobierno de cada Alcaldía.

Que la Ley en la materia aludida refiere que el Programa de Gobierno de la Ciudad de México es el instrumento que establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad, siendo obligatorio para la Administración Pública Local.

Que para la formulación de los Programas de Gobierno la Ley referida establece, por lo que hace al Programa de Gobierno de la Ciudad de México, que al inicio del periodo de la administración correspondiente se emitirá la convocatoria ciudadana para la realización de foros en las demarcaciones y la presentación de propuestas, la que será publicada en el sitio oficial de internet de la Jefatura de Gobierno, así como en la Plataforma de Gobierno, para su consulta y descarga. Las propuestas ciudadanas serán analizadas en la elaboración del Programa.

Que en términos del artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las personas titulares de las dependencias cuentan con facultades para realizar los actos de administración y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran ese mismo ordenamiento, así como los demás actos e instrumentos jurídicos, o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que no obstante la falta del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y del Programa General de Ordenamiento Territorial, así como de las condiciones que enfrentan la administración pública de la Ciudad de México y las Alcaldías ante el cambio de gobierno, existe la necesidad de cumplir con el proceso de formulación de los Programas de Gobierno para su posterior revisión, publicación y ejecución, atendiendo a los principios constitucionales de interés social, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

Que el 12 de diciembre de 2024, se emitió el “AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA FORMULAR EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2024 – 2030 Y LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO DE LAS ALCALDÍAS 2024 – 2027”.

Que en el “AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA FORMULAR EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2024 – 2030 Y LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO DE LAS ALCALDÍAS 2024 – 2027”, se establece que el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2024 tendrá un carácter provisional en tanto se emita el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.

Que el artículo 145 párrafo tercero de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México señala que las convocatorias de las consultas públicas deben expedirse por lo menos con 30 días previos de la fecha de su realización, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROGRAMA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BASES

PRIMERA.- DEL OBJETO DE LA CONSULTA PÚBLICA. El proyecto de Programa Provisional de Gobierno se encontrará en la página www.consultaprogramagobierno.cdmx.gob.mx para su consulta pública.

SEGUNDA.- PERIODOS O ETAPAS Y FECHAS. La consulta del Programa Provisional de Gobierno será del 1 de marzo al 10 de marzo de 2024.

TERCERA.- Las personas que deseen participar podrán encontrar el proyecto de Programa Provisional de Gobierno de la Ciudad de México en la página referida y emitir sus opiniones en esta misma.

CUARTA. Las participaciones ciudadanas se analizarán e incorporarán al Proyecto de Programa Provisional de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de enero de 2025.

(Firma)

**LIC. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN
METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

DRA. MARÍA ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES, Consejera Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción XIX, 18, párrafos primero y segundo, 20 fracciones IX y XXV y 43 fracciones I, XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracciones III y VII, 3, 5 párrafo primero, 7, 7 bis, 8, 9, 15, 17, 45, 239 fracción V y 260 fracción XIX de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 7, 8 fracción XI y 77 del Reglamento de la Ley de Notariado para la Ciudad de México; así como 3° fracciones I y II, 7° fracción XIX, 21 fracciones I y V y 229 fracciones V, XVI, XVII y XXII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones en diversas dependencias, entre las que se encuentra la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México a la que corresponde, entre otras actividades, la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial.

Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos es la Unidad Administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales encargada, entre otros asuntos, de aplicar las disposiciones que regulan la función notarial, así como de vigilar su cumplimiento.

Que de acuerdo con la Ley del Notariado para la Ciudad de México corresponde al Notariado el ejercicio de esta función, de igual forma, establece como un derecho de las personas que ejercen el notariado el cobro por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función a los prestatarios de los mismos, lo anterior de conformidad con un Arancel que determine la remuneración correspondiente. Dicho Arancel comprenderá la totalidad de los gastos notariales y los honorarios de los Notarios, ya que los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a hacer para un servicio adecuado y los honorarios les retribuyen el servicio profesional que prestan.

Que la Ley del Notariado establece que el Colegio de Notarios de la Ciudad de México presentará a las autoridades competentes de la Ciudad la propuesta de actualización del Arancel, a más tardar el último día de noviembre anterior al año en que registrará dicha actualización, a la que anexará las consideraciones que sustenten su propuesta.

Que el día 29 de noviembre de 2024 el Presidente del Consejo del Colegio de Notarios remitió un oficio a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la propuesta de actualización del Arancel de Notarios de la Ciudad de México aplicable al año 2025.

Que todas las cantidades que se determinen en el Arancel serán señaladas en pesos y deberán ajustarse en el mes de octubre de cada año con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de septiembre u octubre, según sea el caso, inmediato anterior entre el INPC del mismo mes sólo que del año que le precedió.

Que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que aparezca publicado el nuevo INPC, el Colegio efectuará las operaciones aritméticas correspondientes a fin de dejar actualizado este Arancel y lo remitirá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para su revisión y aprobación.

Que aprobado el Arancel, éste será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente; por lo que llegado el término y en tanto no se publique la actualización continuará aplicándose el último Arancel publicado.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales cuenta dentro de su estructura con la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, quien tiene la atribución de resolver las quejas que se presenten contra los Notarios pudiendo sancionar a aquellos que se excedan en el cobro del Arancel vigente, así como aquellos que realicen conductas que perjudiquen el ejercicio de la función notarial en la Ciudad de México.

Que con el fin de dar seguridad y certeza jurídica a todas las personas usuarias de los servicios notariales, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ARANCEL DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2025

PRIMERO. Se da a conocer, como anexo del presente, el Arancel de Notarios, mismo que deberá aplicarse por los Notarios que ejercen en la Ciudad de México durante el año 2025.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos para que remita al Colegio de Notarios de la Ciudad de México copia de la publicación del presente Aviso.

TERCERO. El Colegio de Notarios de la Ciudad de México deberá entregar a los Notarios de esta Ciudad copia legible del Arancel, para efecto de que éstos lo fijen en un lugar visible y hacerlo de conocimiento del público en general.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos para realizar las acciones conducentes a fin de sancionar a los Notarios de la Ciudad de México que no respeten e incumplan el Arancel establecido en el presente Aviso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso así como el Arancel anexo entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

DRA. MARÍA ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

ARANCEL DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2025

1. El presente Arancel determina la remuneración que los Notarios cobrarán por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función.

Para efectos de este Arancel se entiende por:

- I. Arancel: Arancel de Notarios de la Ciudad de México;
- II. Colegio: Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A.C.;
- III. INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación;
- IV. Ley: Ley del Notariado para la Ciudad de México; y
- V. Monto de la operación: El valor más alto entre la contraprestación pactada, el valor comercial o el valor fiscal de los bienes o derechos.

2. Los Notarios no podrán cobrar como remuneración cantidad alguna adicional a las determinadas en este Arancel salvo aquellas que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectúe el Notario por cuenta del solicitante y que sean necesarias para el otorgamiento del instrumento. En todo caso, los Notarios deberán justificar a los prestatarios las erogaciones que aquellos hayan efectuado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para y por el otorgamiento del instrumento.

3. El Notario podrá excusarse de actuar cuando los solicitantes no le anticipen la remuneración correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley.

4. Todas las cantidades señaladas en pesos en este Arancel deberán ajustarse en el mes de octubre de cada año con el factor que se obtenga de dividir el INPC del mes de septiembre u octubre, según sea el caso, inmediato anterior entre el INPC del mismo mes sólo que del año que le precedió.

Los factores y porcentajes fijados en el presente Arancel no podrán ser objeto de modificación o actualización en ningún caso.

5. Cuando se solicite a los Notarios el otorgamiento de instrumentos que contengan cancelaciones de hipoteca, formalizaciones de contratos privados, adjudicaciones por remate u otros semejantes cuyo importe a cancelar, precio o valor haya sido fijado en uno de calendario anterior, los Notarios deberán ajustar dicho importe valor con el factor que resulte de dividir el último INPC publicado entre el correspondiente al mes anterior a la fecha de referencia base del servicio prestado, y la cantidad ajustada servirá de base para fijar su remuneración.

6. Cuando a los Notarios no les sea cubierta su remuneración en el año de calendario en el que prestaron sus servicios, sino en uno posterior, tendrán derecho a cobrar dicha remuneración al valor determinado por este Arancel al momento del pago. Esto no será aplicable a remuneraciones devengadas y no pagadas con anterioridad a la fecha del presente Arancel.

7. En virtud de que toda persona tiene derecho, en términos de la Ley del Notariado, al servicio profesional del Notario, en operaciones sin cuantía tales como testamentos, voluntades anticipadas, designaciones anticipadas de apoyos ordinarios, poderes, reconocimientos de firmas y, en general, en todos aquellos supuestos en los que en este Arancel no se establece una cantidad fija como remuneración, los Notarios tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de sus servicios, sobre todo, si son de grupos sociales económicamente vulnerables. En estos casos el Notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada como máximo.

En cumplimiento a la Ley del Notariado para la Ciudad de México, para que la población reciba un servicio Notarial pronto, expedito, profesional y eficiente y facilitar la actividad Notarial, los Notarios y el Colegio de Notarios de la Ciudad de México ofrecerán especial apoyo tratándose de programas especiales acordados entre la Administración y el Colegio de Notarios.

8. Siendo la función Notarial de orden e interés público, cuando los Notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público, de interés social o en Programas de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley, así como en Programas Especiales como de Jornada Notarial, de Sucesiones y cualquier otro que tenga la finalidad de contribuir a la certeza jurídica patrimonial, a la titulación inmobiliaria, al fomento de la cultura de la legalidad notarial y para mejorar la calidad de vida de las familias de la Ciudad de México, este Arancel no será aplicable y aquellos cobrarán la remuneración establecida en Ley o determinada en su caso en los convenios que las autoridades y el Colegio celebren al efecto. Igualmente se estará a lo acordado por el Colegio con las autoridades para operaciones derivadas de campañas de testamentos para grupos específicos de atención prioritaria.

Las remuneraciones que los Notarios deben cobrar con base en lo señalado en el párrafo anterior se actualizarán conforme al procedimiento señalado en la Ley. Las cantidades así actualizadas que resulten en fracciones de la unidad monetaria se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior, y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior.

Para la determinación de la remuneración no se tomarán en cuenta los intereses, otras cantidades o prestaciones accesorias.

9. En los instrumentos en que se consignen dos o más actos jurídicos, la remuneración se determinará, salvo que este Arancel señale expresamente otra cosa, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se aplicará al acto de mayor cuantía la tarifa que le corresponda; y
- II. A cada uno de los actos subsecuentes, accesorios complementarios el 50% de la remuneración que como únicos les correspondiere.

10. Si el servicio notarial se realiza fuera de las horas señaladas por el Notario para el despacho de la notaría a su cargo o en sábado, domingo o en los días señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, se cobrará hasta el 50% adicional sobre el importe de la remuneración establecida en este Arancel.

Lo anterior no será aplicable para el caso de otorgamiento de testamento en condiciones de urgencia y para el caso de que a juicio del Notario el testador sea persona de escasos recursos.

11. Cuando el Notario ponga al instrumento la razón "NO PASO", percibirá hasta \$8,657.00 y si no llega a asentarlos en el protocolo hasta \$4,327.00, pero en ambos casos no podrá exceder del 50% de la remuneración relativa al acto que iba a otorgarse. Además de la cantidad que corresponda conforme a lo señalado, el Notario cobrará los gastos realizados por cuenta del prestatario a que se refiere el numeral 2 del presente instrumento.

12. Los casos no previstos en este Arancel y que tengan valor, se cotizarán de acuerdo con el servicio que tenga más semejanza jurídica de los regulados específicamente.

13. Los solicitantes del servicio notarial son responsables solidarios de las remuneraciones que correspondan por la aplicación del presente Arancel, conforme al artículo 2611 del Código Civil para la Ciudad de México.

14. Corresponde a las Autoridades Competentes que señala la Ley vigilar la estricta aplicación del presente Arancel, quienes podrán solicitar la intervención del Colegio para tal fin.

15. En los instrumentos en que se hagan constar operaciones traslativas de bienes o derechos o actos jurídicos definitivos y estimables en dinero que no tengan regulación especial en este Arancel, los Notarios percibirán la remuneración calculada sobre el monto de la operación conforme a lo siguiente:

- I. En operaciones hasta de \$227,607.00, una cuota fija de \$6,632.00.
- II. En operaciones de \$227,607.01 en adelante, a la cuota fija señalada en la fracción anterior se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta fijar el monto en un renglón de la siguiente tabla:

III.

VALOR DE LA OPERACIÓN		FACTOR ADICIONAL ACUMULATIVO SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
DE	HASTA	
\$227,607.01	\$455,214.00	1.125%
\$455,214.01	\$910,432.00	0.975%
\$910,432.01	\$1,820,862.00	0.825%
\$1,820,862.01	\$3,641,729.00	0.675%
\$3,641,729.01	\$7,283,459.00	0.578%
\$7,283,459.01	\$14,566,923.00	0.420%
\$14,566,923.01	En adelante	0.327%

16. En los actos jurídicos en que se consignen prestaciones periódicas con monto determinado, la remuneración se determinará aplicando al total de las prestaciones las reglas fijadas en el numeral anterior. En caso de plazo indeterminado se considerará como contraprestación las prestaciones correspondientes a un lustro. Lo anterior no se aplicará a las operaciones que conlleven la transmisión de propiedad de los bienes o derechos, tal como el arrendamiento financiero, en cuyo caso la remuneración se determinará conforme a lo señalado en el numeral 15.

17. En los instrumentos en que se hagan constar contratos de crédito, mutuo, reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, y sus respectivas garantías, la remuneración se determinará conforme al numeral 15, tomándose en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el numeral 9. Para los efectos de este Arancel, cualquier préstamo o apertura de crédito con garantía se considerará como una sola operación, pero cuando se constituyan dos o más garantías, por las adicionales se estará a lo dispuesto por el numeral 9.

18. Por la extinción o cancelación de obligaciones, los Notarios determinarán la remuneración aplicando a las cantidades correspondientes el ajuste a que refiere el numeral 5, y sobre dicha cantidad ajustada aplicarán las siguientes cuotas:

VALOR DE LA OPERACIÓN		CUOTA FIJA
DE	HASTA	
\$0.01	\$689,723.00	\$4,309.00
\$689,723.01	\$1,379,447.00	\$5,735.00
\$1,379,447.01	\$2,758,893.00	\$7,180.00
\$2,758,893.01	En adelante	\$8,621.00

19. En los contratos con reserva de dominio o sujetos a condición, la remuneración se determinará conforme al numeral 15.

En las escrituras en que se haga constar la transmisión de la propiedad cuyo dominio se hubiere reservado el cumplimiento de la condición o el pago en operaciones a plazo con cláusula rescisoria, se cobrarán las cuotas señaladas en el numeral 18 de este Arancel.

En los contratos de promesa se cobrará el 50% de la remuneración que corresponda al contrato definitivo.

20. En los instrumentos en que se haga constar la constitución del régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

I. Por una cuota fija, que se calculará con base al valor nominal total del conjunto que el constituyente le asigne, de acuerdo con la siguiente tabla:

II.

VALOR NOMINAL		CUOTA FIJA O FACTOR AL MILLAR
DE	HASTA	
\$0.01	\$1,379,457.00	\$2,703.00
\$1,379,457.01	\$2,758,912.00	\$4,868.00
\$2,758,912.01	\$5,517,823.00	\$8,612.00
\$5,517,823.01	\$11,035,651.00	\$15,148.00
\$11,035,651.01	\$22,071,305.00	\$25,968.00
\$22,071,305.01	\$44,142,609.00	\$43,285.00
\$44,142,609.01	\$89,057,794.00	\$55,400.00
\$89,057,794.01	\$176,570,431.00	\$83,103.00
\$176,570,431.01	\$353,140,864.00	\$110,803.00
\$353,140,864.01	En Adelante	\$110,804.00

adicionada con el 0.25 al millar
sobre el excedente.

III. En adición a la cantidad resultante conforme a la fracción anterior, se cobrará por cada unidad privativa la cantidad de \$1,210.00 como cuota por unidad.

21. En las modificaciones al régimen de propiedad en condominio en que no se afecten las unidades privativas se cobrarán \$12,433.00, y en caso de que sí se afecten, se cobrará el 50% de lo consignado en el numeral 20 de este Arancel.

22. En los instrumentos relativos a la constitución de sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades mercantiles y en general a toda clase de personas morales, la remuneración se determinará por las siguientes cantidades:

I. Si no tiene capital social o si el monto de éste es hasta \$227,608.00, se cobrarán \$9,447.00.

II. Si el capital social excede la remuneración a que se refiere la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta ubicar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

MONTO DE CAPITAL		FACTOR ADICIONAL ACUMULATIVO SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
DE	HASTA	
\$227,608.01	\$455,216.00	1.070%
\$455,216.01	\$910,436.00	0.856%
\$910,436.01	\$1,820,871.00	0.642%
\$1,820,871.01	\$3,641,740.00	0.428%
\$3,641,740.01	\$7,283,484.00	0.214%
\$7,283,484.01	\$13,712,211.00	0.107%
\$13,712,211.01	\$25,710,400.00	0.080%
\$25,710,400.01	\$51,470,532.00	0.053%
\$51,470,532.01	\$102,841,599.00	0.026%
\$102,841,599.01	En adelante	0.021%

IV. Por los aumentos o disminuciones de capital social en la parte fija de toda clase de personas morales, se cobrará el 50% de la cuota a que se refiere la fracción I anterior, adicionada con el 75% de la cantidad resultante de aplicar la tabla señalada en la fracción II anterior y tratándose de aumentos o disminuciones en la parte variable, se cobrará el 50% de lo establecido para el capital fijo.

V. Por la protocolización de documentos relativos a personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio o establecerse en la República Mexicana \$14,431.00, la cual se adicionará con la cantidad que resulte de aplicar una cuota de \$144.00 por cada página de los documentos que se protocolizan.

23. Por la protocolización de actas, de asambleas o sesiones, los Notarios percibirán por remuneración \$4,760.00 si el instrumento es de hasta 8 páginas; por cada página adicional cobrará \$472.00.

Cuando la protocolización implique además un aumento o disminución del capital social, el Notario cobrará la cantidad que resulte mayor entre la resultante de aplicar el párrafo anterior, o la que se determine de conformidad con la fracción III del numeral 22 de este Arancel.

24. En los instrumentos en que se hagan constar poderes o mandatos; sustitución, revocación, protocolización de los otorgados en el extranjero o sus modificaciones, los Notarios percibirán como remuneración lo siguiente:

I. En los que otorguen personas físicas \$2,379.00, y en el caso de que tengan el carácter de irrevocables \$13,262.00. En caso de que sean más de uno los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán \$237.00 por cada uno de ellos.

II. En los que otorguen personas morales \$4,309.00, excepto los otorgados en la escritura constitutiva por los cuales cobrarán la cantidad de \$712.00 por cada uno de ellos, y en el caso de que tengan el carácter de irrevocables \$16,577.00.

III. Si en el mismo instrumento constan dos o más actos de los señalados, cobrarán la remuneración señalada en las fracciones anteriores por el primero, y el 50% de la cantidad que corresponda por cada uno de los siguientes.

IV. En los que otorguen las Mipymes, Pymes, y Organizaciones no Gubernamentales constituidas como Sociedades y Asociaciones Civiles, así como Instituciones de Asistencia Privada y de otras Organizaciones de carácter privado hasta \$2,750.00. En caso de que sean más de uno de los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada cobrarán hasta \$378.00 por cada uno de ellos.

25. Por el otorgamiento de los actos siguientes los Notarios cobrarán:

I. Por el otorgamiento de testamento en la Notaría, hasta \$5,137.00.

II. Por el otorgamiento de testamento fuera de la Notaría, hasta \$10,278.00.

III. Por el otorgamiento de documentos de voluntad anticipada, hasta \$1,989.00.

IV. Por el otorgamiento de designaciones anticipadas de apoyos ordinarios, hasta \$1,989.00.

26. Los Notarios percibirán por su intervención en trámites sucesorios:

I. Por la escritura en que se haga constar la iniciación del trámite sucesorio:

a) Si se trata de una testamentaria, hasta \$11,605.00.

b) Si se trata de una intestamentaria, hasta \$20,920.00. En ésta última queda incluida la información de los dos testigos.

II. Por la protocolización del inventario y avalúos, el 0.75% del valor del activo inventariado.

III. Por la escritura de adjudicación de bienes, la cantidad que corresponda conforme al numeral 15 de este Arancel, más el 0.50% del valor del activo adjudicado.

27. Por los instrumentos en que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, el Notario percibirá hasta \$2,378.00 si el interesado es persona física, y \$4,309.00 cuando el interesado sea persona moral.

28. Por el instrumento en que se reconozcan o ratifiquen firmas se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Si el documento no contiene valor determinado:

a) Cuando todos los interesados sean personas físicas, hasta \$2,379.00.

b) Cuando alguno de los interesados sea persona moral, \$4,309.00.

c) En los casos a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, si el documento excede de tres páginas, a partir de la cuarta \$53.00 por cada una adicional.

II. Si en el documento constan actos u operaciones con valor determinado, por cada documento se cobrará el 50% de la cantidad que resulte de aplicar el numeral 15 de este Arancel que le corresponda al acto u operación de que se trate, si el instrumento es de hasta 3 páginas; por cada página adicional cobrarán \$84.00.

III. Si el documento contiene autorización para salir del país de hijos menores de edad al extranjero, por cada documento percibirá \$1,989.00 y en caso de tratarse de hijos de migrantes se cobrarán hasta \$1,326.00.

En los casos previstos en las fracciones I y III de este numeral, por cada documento adicional al primero se cobrará la cantidad de \$332.00.

29. En los instrumentos en que los Notarios hagan constar operaciones diversas a las señaladas en el presente Arancel y que no tengan valor, cobrarán hasta \$2,569.00 a los cuales adicionarán hasta \$515.00 por cada página del instrumento.

30. Por las diligencias distintas a las señaladas en los demás numerales de este Arancel que los Notarios deban realizar fuera de sus oficinas tales como notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos cobrarán hasta \$6,632.00 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado. Por éste no podrá cobrarse más del importe de una hora.

31. Cuando para el otorgamiento de un instrumento sea necesario el análisis de expedientes judiciales o la integración de expedientes adicionales con motivo de lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, Reglas Generales y Código Fiscal, el Notario percibirá por cada uno de estos conceptos hasta \$5,803.00 en adición a los demás que correspondan por la aplicación del presente Arancel.

32. Los Notarios percibirán por el estudio, análisis, planteamiento y resolución correspondientes a la instrumentación:

I. Si se trata de las operaciones a que se refieren los numerales 15, 17, 20 y 22 de este Arancel, desde \$1,028.00 hasta \$10,278.00.

II. En los demás instrumentos, desde \$349.00 hasta \$3,481.00.

33. Por el cotejo de documentos el Notario cobrará, sin que se comprenda el costo de reproducción o fotocopiado, \$497.00 hasta por tres páginas cotejadas, por cada página adicional de la cuarta en adelante, percibirá \$50.00. Por el cotejo de partida parroquial o de acta expedida por ministro de iglesia o culto, cobrará hasta la cantidad señalada en el numeral 30 de este Arancel.

34. Por la digitalización de su protocolo, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley y en su caso, del libro de registro de cotejos y su apéndice, el Notario cobrará a cada solicitante \$83.00 por las primeras diez páginas, ya sean de los folios o documentos del apéndice por cada página adicional, cobrará \$6.00.

Por el almacenamiento, conservación y resguardo electrónicos, así como por el envío telemático de dicha información, cobrará el 50% del costo de la digitalización respectiva.

35. Por la expedición de testimonios, copias certificadas y certificaciones los Notarios percibirán:

I. Si el documento que expida es hasta de tres páginas, \$663.00.

II. Si el documento tiene entre cuatro y cien páginas, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, \$54.00 por cada página de la cuarta en adelante.

III. Si el documento tiene ciento una páginas o más, además de las cantidades resultantes conforme a las fracciones anteriores, cobrará \$50.00 por cada página de la centésima primera en adelante.

IV. Si se expiden simultáneamente dos o más de los documentos mencionados, el segundo y ulteriores se cobrarán al 75%.

36. Los Notarios cobrarán las siguientes cantidades:

- I. Por recabar firmas fuera de la oficina, \$236.00 por cada una.
- II. Por la tramitación de permisos o autorizaciones, \$1,667.00 por cada uno.
- III. Por la tramitación de constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos, e inscripción de testimonios, \$953.00 por cada uno.
- IV. Por cada cálculo y su respectiva liquidación fiscal, \$872.00.
- V. Por la realización de cualquier otro trámite administrativo diverso a los señalados en las fracciones anteriores así como por la elaboración y envío de avisos y declaraciones informativas y fiscales a las autoridades administrativas y hacendarias correspondientes, por el almacenamiento informativo correspondiente a través de dispositivos magnéticos o por cualquier otro medio, desde \$872.00 hasta \$4,353.00 por cada uno.
- VI. Por la realización de cualquier trámite o gestión fuera de la Ciudad de México, cobrará la remuneración que convenga con los solicitantes.

A N E X O

TABLAS DE ARANCEL 2025

EL NOTARIADO EN APOYO A GRUPOS SOCIALES ECONÓMICAMENTE VULNERABLES (NUMERALES 7 Y 8)

En operaciones sin cuantía tales como testamentos, voluntades anticipadas, designaciones anticipadas de apoyos ordinarios, poderes, reconocimientos de firmas y, en general, en todos aquellos supuestos en los que en este Arancel no se establece una cantidad fija como remuneración, los Notarios tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de sus servicios, sobre todo, si son de grupos sociales económicamente vulnerables. En estos casos el Notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada como máximo.

Asimismo, cuando los Notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público, de interés social o en Programas de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley, así como en Programas Especiales como de Jornada Notarial, de Sucesiones y cualquier otro que tenga la finalidad de contribuir a la certeza jurídica patrimonial, a la titulación inmobiliaria, al fomento de la cultura de la legalidad notarial y para mejorar la calidad de vida de las familias de la Ciudad de México, este Arancel no será aplicable y aquellos cobrarán la remuneración establecida en Ley o determinada en su caso en los convenios que las autoridades y el Colegio celebren. Igualmente se estará a lo acordado por el Colegio con las autoridades para operaciones derivadas de campañas de testamentos para grupos específicos de atención prioritaria.

Las remuneraciones que los Notarios deben cobrar con base en lo señalado en el párrafo anterior se actualizarán conforme al procedimiento señalado en la Ley. Las cantidades así actualizadas que resulten en fracciones de la unidad monetaria se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior, y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior.

Para la determinación de la remuneración no se tomarán en cuenta los intereses, otras cantidades o prestaciones accesorias.

OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO E HIPOTECAS (NUMERALES 15 Y 16)

Límite inferior	Límite superior	Adición	Honorarios Totales
\$0.01	\$227,607.00	\$6,632.00	\$6,632.00
\$227,607.01	\$455,214.00	\$2,561.00 Además 1.125%	\$9,193.00
\$455,214.01	\$910,432.00	\$4,438.00 Además 0.975%	\$13,631.00

\$910,432.01	\$1,820,862.00	\$7,511.00 Además 0.825%	\$21,142.00
\$1,820,862.01	\$3,641,729.00	\$12,291.00 Además 0.675%	\$33,433.00
\$3,641,729.01	\$7,283,459.00	\$21,049.00 Además 0.578%	\$54,482.00
\$7,283,459.01	\$14,566,923.00	\$30,591.00 Además 0.420%	\$85,073.00
\$14,566,923.01	En adelante	Sobre el 0.327% excedente	

CANCELACIONES (NUMERAL 18)

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija
\$0.01	\$689,723.00	\$4,309.00
\$689,723.01	\$1,379,447.00	\$5,735.00
\$1,379,447.01	\$2,758,893.00	\$7,180.00
\$2,758,893.01	En adelante	\$8,621.00

CONDOMINIOS (NUMERAL 20)

Valor Nominal Total		Cuota Fija o Factor al Millar
De	Hasta	
\$0.01	\$1,379,457.00	\$2,703.00
\$1,379,457.01	\$2,758,912.00	\$4,868.00
\$2,758,912.01	\$5,517,823.00	\$8,612.00
\$5,517,823.01	\$11,035,651.00	\$15,148.00
\$11,035,651.01	\$22,071,305.00	\$25,968.00
\$22,071,305.01	\$44,142,609.00	\$43,285.00
\$44,142,609.01	\$89,057,794.00	\$55,400.00
\$89,057,794.01	\$176,570,431.00	\$83,103.00
\$176,570,431.01	\$353,140,864.00	\$110,803.00
\$353,140,864.01	en adelante	\$110,804.00 adicionada con el 0.25 al millar sobre el excedente

SOCIEDADES (NUMERAL 22)

Límite inferior	Límite superior			Adición	Honorarios Totales
\$0.01	\$227,608.00			9,447.00	\$9,447.00
\$227,608.01	\$455,216.00	Además	1.070%	2,435.00	\$11,882.00
\$455,216.01	\$910,436.00	Además	0.856%	3,897.00	\$15,779.00
\$910,436.01	\$1,820,871.00	Además	0.642%	5,845.00	\$21,624.00
\$1,820,871.01	\$3,641,740.00	Además	0.428%	7,793.00	\$29,417.00
\$3,641,740.01	\$7,283,484.00	Además	0.214%	7,793.00	\$37,210.00

\$7,283,484.01	\$13,712,211.00	Además	0.107%	6,879.00	\$44,089.00
\$13,712,211.01	\$25,710,400.00	Además	0.080%	9,599.00	\$53,688.00
\$25,710,400.01	\$51,470,532.00	Además	0.053%	13,653.00	\$67,341.00
\$51,470,532.01	\$102,841,599.00	Además	0.026%	13,356.00	\$80,697.00
\$102,841,599.01	En adelante		0.021%		Sobre el excedente

PROTOCOLIZACIONES (NUMERAL 23)

Costo de \$4,760.00, pero si constan de más de ocho páginas, por cada página adicional \$472.00.

PODERES Y REVOCACIONES (NUMERAL 24)

- I. Otorgados por personas físicas, \$2,379.00; y cuando tengan el carácter de irrevocables, \$13,262.00. Si es más de un mandante, se cobrará \$237.00 por cada otorgante adicional.
- II. Otorgados por personas morales, \$4,309.00; y cuando tengan el carácter de irrevocables, \$16,577.00. Por los otorgados al momento de la constitución de la sociedad o asociación, \$712.00 por cada uno.
- III. En ambos casos (personas físicas o morales); si son dos o más poderes diferentes. Misma cuota por el primer poder y 50% por cada uno de los siguientes.
- IV. Otorgados por las Mipymes, Pymes y Organizaciones no Gubernamentales, así como Instituciones de Asistencia Privada y de otras Organizaciones de carácter privado, hasta \$2,750.00. Si es más de un mandante, se cobrará hasta \$378.00 por cada otorgante adicional.

TESTAMENTOS Y OTROS ACTOS (NUMERAL 25)

- I. Testamentos otorgados dentro de notaría, hasta \$5,137.00.
- II. Testamentos otorgados fuera de notaría, hasta \$10,278.00.
- III. Documentos de voluntad anticipada, hasta \$1,989.00.
- IV. Designaciones anticipadas de apoyos ordinarios, hasta \$1,989.00.

SUCESIONES (NUMERAL 26)

- I. Iniciación:
 - a) Testamentaria, hasta \$11,605.00.
 - b) Intestamentaria, hasta \$20,920.00.
- II. Protocolización de inventario y avalúos el 0.75% del valor del activo inventariado.
- III. Adjudicación conforme al numeral 15 más el 0.50% del valor del activo adjudicado.

DECLARACIONES O INFORMACIONES TESTIMONIALES (NUMERAL 27)

- I. Otorgados por persona física, hasta \$2,378.00.

II. Otorgados por persona moral, \$4,309.00.

RATIFICACIONES DE FIRMAS (NUMERAL 28)

I. Documentos sin valor de hasta tres páginas:

a) Otorgados por personas físicas, hasta \$2,379.00.

b) Otorgados por personas morales \$4,309.00.

c) Por cada página adicional, \$53.00.

II. Documentos con valor, 50% de la tarifa del numeral 15 si consta hasta de 3 páginas; por cada página adicional \$84.00.

III. Los que contengan autorización para que los hijos menores de edad salgan al extranjero, por cada documento \$1,989.00; y si se trata de hijos menores de edad de migrante por cada documento hasta \$1,326.00.

En los casos previstos en las fracciones I y III, se cobrarán \$332.00 por cada documento adicional al primero.

NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS, PROTESTOS, INTERPELACIONES, FE DE HECHOS Y ENTREGA DE DOCUMENTOS (NUMERAL 30)

Hasta \$6,632.00 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado.

ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADICIONALES RELACIONADO CON EL LAVADO DE DINERO Y CÓDIGO FISCAL (NUMERAL 31)

Por cada uno de esos conceptos, hasta \$5,803.00.

ESTUDIO, ANÁLISIS, PLANTEAMIENTO Y RESOLUCIÓN (NUMERAL 32)

I. Desde \$1,028.00 hasta \$10,278.00, en operaciones a que se refieren los numerales 15, 17, 20 y 22.

II. Desde \$349.00 hasta \$3,481.00, en los demás instrumentos.

COTEJOS (NUMERAL 33)

Páginas Cotejadas	Honorarios
1 a 3	\$497.00
4	\$547.00
5	\$597.00
6	\$647.00
7	\$697.00
8	\$747.00
9	\$797.00
10	\$847.00
15	\$1,097.00
20	\$1,347.00

Páginas Cotejadas	Honorarios
30	\$1,847.00
40	\$2,347.00
50	\$2,847.00
60	\$3,347.00
70	\$3,847.00
80	\$4,347.00
90	\$4,847.00
100	\$5,347.00
110	\$5,847.00
150	\$7,847.00

(Sin comprender el costo de reproducción o fotocopiado).

DIGITALIZACIÓN DEL PROTOCOLO Y APÉNDICE (NUMERAL 34)

Por las primeras 10 páginas \$83.00, y por cada página adicional \$6.00.

TESTIMONIOS, COPIAS CERTIFICADAS Y CERTIFICACIONES (NUMERAL 35)

- I. Hasta de tres páginas, \$663.00.
- II. Entre cuatro y cien páginas, \$54.00 por cada página adicional a las anteriores.
- III. De 101 páginas en adelante, \$50.00 por cada página adicional a las anteriores.
- IV. A partir del segundo testimonio, el 75% de las cuotas señaladas.

TRÁMITES (NUMERAL 36)

- I. Firmas fuera de oficina, \$236.00.
- II. Permisos o autorizaciones, \$1,667.00 cada uno.
- III. Constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos e inscripción de testimonios, \$953.00 cada uno.
- IV. Cálculos y liquidaciones fiscales, \$872.00.
- V. Otros, desde \$872.00 hasta \$4,353.00.
- VI. Fuera de la Ciudad de México, la remuneración convenida con el interesado.

LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

DRA. MARÍA ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Arq. Norma Edith Salazar Martínez, Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 11, fracción II, 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 y 26, fracciones II, VIII y 1X; y 29 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México y que tiene a bien administrarse con apego a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en cumplimiento a la disposición en el artículo 12 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025”

ÚNICO. Se informa que los LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, al ser un archivo digital, **se encuentra anexo** a este ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México como parte integrante del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 27 de enero de 2025.

(Firma)

**ARQ. NORMA EDITH SALAZAR MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

Mtro. Gerardo Clara Moctezuma, Director General de Administración y Finanzas en la Alcaldía Benito Juárez, con fundamento en el artículo 53 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, 31 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 19 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, doy a conocer el siguiente

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2025

CLAVE: 02CD03

UNIDAD COMPRADORA: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Resumen Presupuestal

Capítulo 1000	Servicios Personales	\$88,931,125.00
Capítulo 2000	Materiales y Suministros	\$176,115,046.00
Capítulo 3000	Servicios Generales	\$365,831,432.00
Capítulo 4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$16,945,053.00
Capítulo 5000	Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles	\$8,300,000.00
TOTAL:		\$656,122,656.00

Resumen de Procedimientos de Adquisición Programados de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Artículo 1	\$185,190,144.00
Artículo 30	\$182,732,524.35
Artículo 54	\$283,799,967.65
Artículo 55	\$4,400,020.00
SUMAS IGUALES:	\$656,122,656.00

Diferencia = \$ 0.00

TRANSITORIO

ÚNICO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 30 de Enero de 2025

(Firma)

Mtro. Gerardo Clara Moctezuma
Director General de Administración y Finanzas

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 29 de agosto de 2024 en su ejemplar número 1434 Bis, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILTERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirectora de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
KARINA CONTRERAS BARRERA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera	\$ 2, 655.00
Media plana	\$ 1, 428.00
Un cuarto de plana.....	\$ 889.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$73.00)